



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0474

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá D.C., el día 1 de noviembre de 2007, realizó visita técnica de seguimiento a la **ESTACION DE SERVICIO ESSO TIMIZA-COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA LTDA**, ubicada en la Carrera 73 No.36ª – 55 Sur de la Localidad de Kennedy, de esta ciudad, con el fin de evaluar la situación ambiental del establecimiento comercial en cita.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que de la mencionada visita surgió el Concepto Técnico No. 14093 del 6 de Diciembre de 2007, en el cual se estableció que:

"4. ANALISIS DE CUMPLIMIENTO

(...)

*En lo concerniente al cumplimiento de la Resolución DAMA 1170/97, la cual regula el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos, se concluye que el establecimiento **NO CUMPLE** con los requerimientos exigidos.*

(...)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0474

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

*Con respecto a lo relacionado con vertimientos, se considera que aunque el establecimiento **NO CUMPLE** con la totalidad de los requerimientos que rigen la materia."*

(...)

5. CONCLUSIONES

Con base en el análisis de la información contenida en el Expediente DM-05-95-6173, la evaluación de la documentación presentada por Combustibles y Servicios Timiza Ltda., y lo observado durante la visita de inspección, esta Dirección recomienda lo siguiente:

6.1. Considerando que las obras de remodelación de la Estación De Servicio Esso Timiza (antes Mobil Timiza) contemplaron actividades como la construcción y reubicación de estructuras para la captación y tratamiento de aguas residuales industriales y por tal razón se modificaron las condiciones iniciales bajo las cuales se le otorgo permiso de vertimientos al establecimiento, se recomienda requerir a Combustibles y Servicios Timiza Ltda./ Estación De Servicio Esso Timiza, ubicada en la carrera 73 No.36 A – 55 Sur/ Localidad de Kennedy, a través de su representante Legal o quien haga sus veces.

(...)

6.4. Se recomienda a la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, imponer medida de amonestación escrita a la Estación De Servicio Esso Timiza (antes Mobil Timiza) / Combustibles y Servicios Timiza Ltda., ubicada en la carrera 73 No.36 A – 55 Sur, considerando que las actividades de almacenamiento y distribución de combustibles generaron contaminación del suelo y aguas subterráneas por hidrocarburos y aunque se desarrollaron actividades de excavación y remoción de suelo, la presencia de producto en fase libre en los pozos de monitoreo sugiere que la contaminación persiste."

Además estipuló el citado Concepto Técnico algunas actividades que deben llevarse a cabo por parte del establecimiento, las cuales se relacionarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

De conformidad con el artículo 8 de nuestra Constitución Política, "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0474

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Si bien la Constitución Política reconoce en su artículo 58 que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que ésta implica obligaciones. Igualmente, la norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

El artículo 79 ibídem, consagra el derecho con que cuentan todas las personas a "gozar de un ambiente sano", asignando al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

El artículo 80 de la misma Carta Política, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el *Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental*, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados

El Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

El Artículo 8 del mismo Código de Recursos, prevé: *"Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:*

a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

...

d) Las alteraciones nocivas del flujo de las aguas;

e) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

(...)"

Al tenor del artículo 134 ibídem, corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario, para dichos fines deberá *"(...) determinar, previo análisis físico, químico y biológico, los*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0474

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

casos en que debe prohibirse, condicionarse o permitirse el vertimiento de residuos, basuras, desechos y desperdicios en una fuente receptora".

El Decreto-Ley 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, en concordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto 1594 de 1984 que *"las industrias solo podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan".*

Mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, el Gobierno Nacional creó el Ministerio del Medio Ambiente, (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

Así mismo, y de acuerdo al artículo 66, en concordancia con el numeral 12 del artículo 31 de la precitada Ley, esta Secretaria es competente para: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. (...)"*

El Título XII de la Ley 99 de 1993, "De las sanciones y medidas de policía", atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales al establecer en el artículo 83 que *"el Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso".*

El artículo 85 ibídem, dispone "El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0474

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

motivada y según la gravedad de la infracción los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas:

(...)

2. Medidas preventivas:

a. Amonestación verbal o escrita"

(...)

Además el parágrafo 3 del artículo 85 de la referida Ley, consigna que para la imposición de las medidas y sanciones referidas, se sujetará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que por lo anterior y en atención al principio de precaución establecido en el Artículo primero numeral 6 de la ley 99 de 1993, esta Secretaría encuentra pertinente imponer a la ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO TIMIZA - COMBUSTIBLES Y SERVICIOS LTDA., medida preventiva de Amonestación Escrita, por incumplir con algunos aspectos de la normatividad ambiental vigente en materia de almacenamiento y distribución de combustibles y vertimientos industriales.

Conforme a lo establecido en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984, las medidas sanitarias surten efecto inmediato, contra ellas no proceden recurso alguno y no requieren formalidades especiales".

De conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Secretaria Distrital de Ambiente tiene la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

JK





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0474

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Resolución 0110 de 2007, delegó en su artículo primero al Director de la Dirección Legal la Secretaria Distrital de Ambiente, entre otras, la siguiente función:

"b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

En consecuencia de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer Medida Preventiva de Amonestación Escrita a la ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO TIMIZA - COMBUSTIBLES Y SERVICIOS LTDA, ubicada en la Carrera 73 No.36 A – 55 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, en cabeza del representante legal y/o propietario, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor ALVARO MENDOZA MENDEZ, quien se identifica con la C.C. No. 13.820.560, en su calidad de representante legal y/o propietario de la ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO TIMIZA - COMBUSTIBLES Y SERVICIOS LTDA o quien haga sus veces debe adelantar las siguientes actividades y presentar los correspondientes informes a ésta entidad en un plazo perentorio de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente Resolución:

1. Considerando que las obras de remodelación de la Estación de Servicio Esso Timiza (antes Mobil Timiza) contemplaron actividades como construcción y reubicación de estructuras para la captación y tratamiento de aguas residuales y por tal razón se modificaron las condiciones iniciales bajo las cuales se le otorgo permiso de vertimientos al establecimiento, se requiere al mismo, para que en un término de 30 días calendario, presente la siguiente información:

44





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0474

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Presentar planos actualizados de redes hidrosanitarias para manejo de aguas domesticas, lluvias e industriales, en donde se especifique claramente los sistemas de tratamiento existentes y los puntos de descarga del vertimiento a la red de alcantarillado.
- Realizar una caracterización reciente para cada uno de los efluentes de los sistemas de tratamiento existentes, mediante muestreo puntual y la evaluación de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Grasas y Aceites, Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables, Fenoles, Plomo y Tensoactivos (SAAM). Igualmente debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente acreditado por una autoridad competente y debe estar acompañado de un informe técnico el cual incluya por lo menos fecha y procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se la muestra, conclusiones y recomendaciones.
- Informe sobre los vínculos jurídicos o relaciones contractuales: civil y mercantil, de los distintos sujetos que puedan intervenir en las actividades que se desarrollan dentro de la estación de servicio, en vía de ejemplo: a quien pertenece el predio donde funciona la estación, quien opera el área de lavado y desde que fecha, que responsabilidades ambientales tiene quien opera el área de lavado, adicionalmente, se debe allegar copia de los contratos que sustentan e identifican las obligaciones particulares de cada relación, o en su defecto el documento suscrito para cada acto.
- Certificado de Matricula en Cámara de Comercio y Representación Legal de cada una de las razones sociales que operan dentro del predio ubicado en la Carrera 73 No.36 A – 55 Sur.
- Remitir toda la información respecto a los tanques de almacenamiento de combustible y líneas de conducción: características técnicas, fecha de instalación y últimos certificados de las pruebas de hermeticidad.
- Remitir el estudio hidrogeológico de construcción de los pozos de monitoreo.
- Presentar para los elementos de conducción y almacenamiento de productos combustibles, certificación como elementos resistentes químicamente a productos combustibles basados en derivados del petróleo, alcohol, mezclas de alcohol-gasolina, etanol, metanol y gasolina oxigenada.
- Considerando que alguno de los resultados de fisicoquímicos a muestras de suelo tomadas en las paredes de las excavaciones realizadas durante la remodelación de la estación sobrepasaron los límites establecidos en la Resolución No.1170 de 1997





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0474

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

para sitios clasificados como medio impacto, presentar un plan de remediación acorde con los valores de contaminación encontrados y la magnitud de la zona contaminada.

- Realizar nuevas pruebas de hermeticidad al sistema de almacenamiento y distribución de combustibles instalados en la estación y allegar los resultados obtenidos.
- Diseñar e implementar un programa de limpieza y seguimiento a los pozos de monitoreo instalados en la estación.
- Teniendo en cuenta que las obras de excavación no consiguieron remover la totalidad del suelo afectado y que el remanente dejado en el sitio podría constituirse en fuente generadora de contaminación, es preciso establecer si existen rutas de migración y posibles receptores sensibles que puedan verse afectados por la continuidad de este material en el sitio. En este sentido, deberá adelantarse un estudio que permita ubicar la estación de servicio dentro del medio ambiente local de tal forma que se indiquen y localicen los receptores que puedan ser impactados por la estación de servicio (población y recursos naturales) y las rutas potenciales de exposición. Para ello se requiere el uso del suelo de la estación y de la zona adyacente a ella, proximidad y uso de aguas superficiales que puedan verse afectadas, uso actual y potencial de aguas subterráneas, profundidad y gradiente del flujo de aguas subterráneas, ubicación de aguas sensibles entre otros.

2. Presentar informe sobre las actividades de remodelación adelantadas, contemplando los siguientes aspectos:

- Movimiento, tratamiento y disposición de los lodos o borras acumulados en los tanques de almacenamiento de combustible: volúmenes removidos, tratamiento aplicado y forma de disposición final. Anexar copia del certificado de existencia y representación legal de la firma encargada del tratamiento de lodos o borra de tanques.
- Procedimientos de retiro de tanques subterráneos, número de tanques removidos, disposición final de tanques removidos, número de tanques abandonados, justificación de no remoción, procedimiento de abandono de tanques.
- Características de los elementos del sistema de almacenamiento y distribución de combustible (tanques nuevos y tanques abandonados en el sitio, distribuidores,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0474

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

líneas de conducción, tuberías de desfogue): fichas técnicas, fechas de instalación, pruebas iniciales de hermeticidad, plano actualizado a escala 1:250.

- Descripción de sistemas de control y prevención de derrames instalados: elementos de contención secundaria y sistemas automáticos de detección de fuga (sensores y programas)


ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente Resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría para efecto del seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución al señor ALVARO MENDOZA MENDEZ, quien se identifica con la C.C. No. 13.820.560, en su calidad de propietario y/o representante legal de la ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO TIMIZA - COMBUSTIBLES Y SERVICIOS LTDA, ubicada en la Carrera 73 No.36 A – 55 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 27 ENE 2009



ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Tatiana Santana.
Revisó: Dr. Diana Ríos García
C.T. No. 140937 – 6-12-2007.
Exp: DM-05-95-6173

